



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Radicado n.º. 111963
ÉDGAR RUÍZ SÁNCHEZ
Primera Instancia

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

ÉDGAR RUÍZ SÁNCHEZ, a través de apoderado, instauró demanda de tutela contra la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Extinción de la misma ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, al interior de la causa con radicado No. 110013120001-2017-00064-01 que se siguió en su contra y de otras personas.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, se procederá a admitir el libelo demandatorio.

Por otro lado, del relato fáctico de la demanda, surge la necesidad de vincular a la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio, así como a las demás partes e intervinientes en el citado proceso penal, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y partes vinculadas para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el

derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, súrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.**

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Admítase como prueba las copias de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el proceso penal que se censura y que fueron aportadas por el accionante.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria